



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 18 de julio de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Flavio Alberto Vásquez Palacio
Demandada	Construcciones DL y CIA Ltda. Municipio de Carolina del Príncipe.
Radicado	2019-102
Auto de Sustanciación	907
Asunto	Reconoce personería. Declara ineficaz llamamiento. Fija fecha de audiencia.

Visto el poder allegado vía correo electrónico, y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al doctor Carlos Fernando Roldán Pérez identificado con CC. 1.035.830.193 y T. P. N° 192.958 del C. S. de la J., para que representen los intereses judiciales del Municipio de Carolina del Príncipe en los términos de la sustitución de poder allegada. En consecuencia, conforme el artículo 75 del Código General del Proceso se entiende revocado el poder al abogado Juan Camilo Echeverri Guzmán, quien venía representando los intereses del citado ente territorial.

De otro lado, mediante auto del 9 de julio de 2021 se requirió al Municipio de Carolina del Príncipe para que procediera con los trámites de notificación del llamado en garantía, sin que hubiera efectuado las diligencias necesarias para surtir la notificación de la entidad, razón por la cual y conforme lo indicado en el auto en mención y lo dispuesto en el artículo 66 del CPG aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral, se declara ineficaz el llamamiento en garantía efectuado a Seguros del Estado S.A.

En consecuencia, dado que se encuentra debidamente integrada la Litis, y conforme la decisión anterior, y lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día quince (15) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba

testimonial solicitada.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 19 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario